



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2021-00047-00
FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 10:36 A.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:49 A.M.

JUEZ: ALVARO CAMPO YANGUMA
DEMANDANTE: ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ
APODERADO: JOSE ALBERTO RESTREPO OSORIO
DEMANDADA: CORPORACION IPS TOLIMA
REP. LEGAL : ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES
APODERADO : DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia de la demandante, la demandada y los apoderados de las partes y la Representante Legal de la entidad demandada.

CONCILIACIÓN:

El despacho le pregunta a la parte demandante si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí, el despacho le pregunta al Representante legal de la entidad demandada si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que sí, el despacho le pregunta a la demandante en cuanto estima sus pretensiones donde ella manifiesta que la suma de TREINTA CUATRO MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada donde ella manifiesta que ofrece la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS (\$ 3.500.000) que comprende lo que se adeuda por cesantías, más un valor adicional por indemnización moratoria y en cuanto a la seguridad social se cancelaria directamente al fondo por los valores que arrojen en el momento del pago, los TRES MILLONES QUINIENTOS (\$ 3.500.000), se cancelarian en dos cuotas mensuales a partir del 15 de marzo y 15 de abril de 2022, de dicha propuesta se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que no acepta y manifiesta que le den la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada donde ella manifiesta que no y ofrece la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$4.500.000), que serán cancelados en tres cuotas y adicional se cancelaria la Seguridad Social se cancelaria en seis (6) meses directamente al fondo, de dicha propuesta se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que no está de acuerdo y manifiesta que le den la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada donde ella manifiesta que no hace otra propuesta de arreglo, teniendo en cuenta lo manifestado por la Representante legal de la entidad demandada se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que le den la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), de dicha propuesta se le corre traslado a la Representante Legal de la entidad demandada, el despacho hace un receso de 5 minutos terminado el receso se sigue con la diligencia de audiencia donde se le concede el uso de la palabra a la Representante Legal de la entidad demandada donde ella

manifiesta que ofrece la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) se cancelaria en tres (3) cuotas y adicional se cancelaria lo que se adeuda por seguridad social la cual se cancelaria en seis (6) cuotas que van directamente al fondo, de dicha propuesta se le corre traslado a la demandante donde ella manifiesta que no la toma, el despacho hace un receso de dos (2) minutos, terminado el receso el despacho continua con la audiencia donde se le concede la palabra a la Representante Legal de la entidad demandada manifestando que ofrece la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000) incluidas las pretensiones de la demanda estos SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000), incluye el pago de las cesantías por los años 2018, 2019, 2020, por este valor de las cesantías nos arroja un total de \$ 2.916.097 y el excedente de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000) nos arroja un total de \$3.583.903, indico que correspondían a la sanción por la no consignación a las cesantías, el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000) será cancelado de la siguiente manera: Un valor de \$1.791.951, serán cancelado el martes 15 de marzo de 2022, a la cuenta de nómina de la demandante señora ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ, la segunda cuota por valor de \$1.791.951, será cancelada el día lunes 18 de abril de 2022, a la cuenta de nómina de la demandante señora ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ, y lo que tiene que ver con las dos cuotas restantes que hace referencia a las cesantías adeudadas a la demandante por valor de \$2.916.097, será cancelada una cuota el lunes 16 de mayo de 2022, por valor de \$1.458.048, que será girado o consignado al fondo de cesantías donde se encuentra afiliada la demandante fondo de cesantías PORVENIR S.A., la cuarta cuota que será girada o consignada al fondo de cesantías PORVENIR S.A., será consignada a más tardar el miércoles 15 de junio de 2022 por un valor de \$ 1.458.048, lo que tiene que ver con el pago a los aportes a la seguridad social integral entiéndase aportes a pensión, aportes a salud, aportes parafiscales haciendo la advertencia al Dr. JORGE ALBERTO a la caja de compensación la parte demandada tiene plazo máximo de seis (6) meses para realizar este pago es decir hasta el 15 de octubre de 2022, para realizar el respectivo pago de aportes a la seguridad social de la demandante con el salario que devengaba para cada año respectivo, las dos primeras cuotas serán canceladas o transferida a la cuenta bancaria de la demandante cuenta de ahorro de nómina del Banco Bogotá número 25500638, se corrió traslado de estas propuestas a la parte demandante y la entidad demandada, la parte demandante estaba haciendo asesorada por su apoderado, el presente acuerdo conciliatorio cubre las siguientes pretensiones que fueron solicitadas por la parte demandante en el libelo de la demanda se hace la siguiente mención: que entre la demandante señora ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ y la demandada CORPORACION IPS TOLIMA se hizo un contrato individual de trabajo a término indefinido conforme a los hechos de la demanda, que la relación laboral que existe entre la demandante y la demandada venció el 2 de agosto del año 2004 la cual se mantiene vigente a la fecha de presentación de la demanda y a la fecha de celebración de este acuerdo conciliatorio, solicita como condena en costas a la demandada por las cesantías del año 2017, por valor de \$959.140, que en esta audiencia de conciliación se indicó que ya se habían cancelados, la conciliación abarca las cesantías por el año 2018, 2019, 2020, de igual manera el presente acuerdo conciliatorio cubre la pretensión relacionada con el pago de la indemnización moratoria del art.99 de la ley 50 de 1990 relacionada con la sanción o indemnización por la no consignación de las cesantías por los años antes mencionados, pretensión 5, pretensión 6, están son las pretensiones que cubre el presente acuerdo conciliatorio y que serán canceladas como se indicó anteriormente, el despacho no tiene ninguna objeción al arreglo que han llegado las partes como quiera que cubre lo pretendido en la demanda incluyendo en ella los derechos ciertos e indiscutibles y ciertos y discutibles, los que fueron descritos anteriormente, en consecuencia, acepta las condiciones del acuerdo conciliatorio y por lo tanto lo aprueba.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

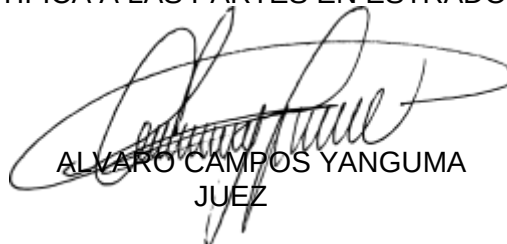
PRIMERO.- ACEPTAR LA CONCILIACION, que llegaron las partes la señora ANA BRIGITH PARRA BRIÑEZ y la Representante Legal de CORPORACION IPS TOLIMA Dra. ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES, por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles y derechos inciertos e indiscutibles por todos los conceptos reclamados con la presentación de la demanda y que fueron descritos anteriormente consiste en los siguientes términos: 1.- Pagar el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), dentro de estos SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), está incluido el valor de las cesantías adeudadas por los años 2018, 2019, 2020, por valor de \$ 2.916.097, y el valor de \$ 3.583.903 correspondiente al reconocimiento de la indemnización moratoria que sumados estos dos valores nos arroja un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), estos SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), serían pagaderos de la siguiente manera una primera cuota será cancelada el martes 15 de marzo de 2022 por un valor de \$1.791.951, que se realizara por transferencia bancaria a la cuenta de nómina de la demandante del Banco de Bogotá, cuenta de ahorro número 255006538, la segunda cuota será cancelada el lunes 18 de abril de 2022, por valor de \$1.791.951, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta de nómina de la demandante, un tercer pago que será cancelado lunes 16 de mayo de 2022, por un valor de \$ 1.458.048, valor que será cancelado la demandada realizara la consignación al Fondo de Pensiones de Cesantías PORVENIR S.A. y la cuarta cuota que será cancelada o se realizara la consignación al Fondo de Cesantías PORVENIR S.A., el miércoles 15 de junio de 2022, por un valor de \$ 1.458.048, que sumados todos nos arroja un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000). De igual manera la parte demandada a más tardar al 15 de octubre de 2022, debe haber cancelado el pago de los aportes a la seguridad social integral de la demandante salud, pensión, parafiscales, haciendo referencia en lo que tiene que ver con la caja de compensación la demandante está afiliada a Comfenalco Tolima.

2.- DECLARAR que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento ante este mismo despacho.

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso.

4.- ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias a que haya lugar, por la secretaria del juzgado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS. En silencio.



ALVARO CAMPOS YANGUMA
JUEZ

RAD: 2021-00047-00

O.A.A.